

**AVISO DE OFERTA DE ACCIONES ORDINARIAS
DIRIGIDO A SOCIEDADES COMISIONISTAS MIEMBROS
BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A. – BNA
Monto Total \$ 9'999.991.990**

A. EMISOR: Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. – BNA

B. DESTINATARIOS: Quienes en la fecha de formulación de la presente oferta tengan la calidad de sociedades comisionistas miembros de la BNA, siempre y cuando tengan vigente su inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado a la fecha antes señalada

C. CLASE DE TÍTULO OFRECIDO: Acciones Ordinarias.

D. LEY DE CIRCULACIÓN: Las acciones son nominativas y libremente negociables.

E. CANTIDAD DE VALORES OFRECIDOS: Un millón ochenta y un mil setecientos (1.081.700) acciones nominativas y ordinarias.

F. VALOR NOMINAL: Cinco mil pesos moneda legal colombiana (\$5.000), cada una.

G. PRECIO DE OFERTA POR ACCIÓN: Nueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta centavos (\$9.244,70), cada acción.

H. PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN: Dieciséis (16) días hábiles, contados a partir del 31 de julio de 2008, este día incluido.

I. CONDICIONES PARA LA COLOCACIÓN: No oferta se realizará su sujeción al siguiente Reglamento de Suscripción de Acciones, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 1199 del 22 de julio de 2008:

REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

- 1.1. Destinatarios:** Tendrán derecho a suscribir las acciones quienes en la fecha de formulación de la presente oferta tengan la calidad de sociedades comisionistas miembros de la BNA, siempre y cuando tengan vigente su inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado a la fecha antes señalada, hecho que se deberá acreditar al momento de aceptación de la oferta, adjuntando al Formato de Aceptación de Oferta, la impresión de la página web de la base de datos del SIMEV- Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV, que contiene la información de la sociedad comisionista miembro de la BNA, en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia (<http://www.superfinanciera.gov.co/> vínculo SIMEV-Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV) . Sin perjuicio de lo anterior, la BNA, en caso de duda, se reserva la facultad de verificar dicha información.
- 1.2. Requerimiento mínimo de participación accionaria:** De conformidad con lo dispuesto en el Libro I del reglamento de funcionamiento y operación de la BNA, aprobado por Resolución No. 482 del 12 de abril de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, para mantener la calidad de miembro de la BNA, las sociedades comisionistas deben acreditar los requisitos consagrados en dicho régimen, entre ellos, poseer una participación representada en un número mínimo de 10.680 acciones, lo cual no obsta para que puedan demandar un número de acciones mayor al mínimo reglamentario exigido. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo de suscripción por sociedad comisionista miembro estará determinado por el límite legal a que se refiere el numeral 1.3. del presente artículo.
- 1.3. Límite Legal de Participación:** En atención a lo dispuesto en el Parágrafo 3o del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, ninguna persona podrá ser beneficiario real de un número de acciones que representen más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities. De acuerdo con lo anterior, ninguna sociedad comisionista miembro de la BNA, podrá suscribir un número de acciones que conduzca a exceder el máximo legal antes señalado, pudiendo suscribir, en condición de beneficiario real, hasta un número de acciones que, sumadas a las que tenga en el momento de la aceptación de la oferta, representen como máximo el diez por ciento (10%) del total de las acciones en circulación de la BNA.

Para tal efecto, las sociedades comisionistas que pretendan aceptar la oferta deberán presentar el Formato de Aceptación de Oferta dispuesto para el efecto por la BNA, que estará a disposición de los interesados en la página web de la BNA desde la fecha de publicación del aviso de oferta, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento, que su aceptación se ajusta al requisito legal antes expuesto.
- 1.4. Plazo para la suscripción:** Los destinatarios de la oferta tendrán un plazo de dieciséis (16) días hábiles para la suscripción de las acciones. Dicho plazo se contará a partir del día de la formulación de la oferta a través de la publicación del aviso en el diario La República.

Se entenderá que la oferta fue rechazada por quienes no presenten la aceptación en el plazo señalado, el cual vence el último día del plazo establecido en el presente numeral, a las 5 P.M.¹
- 1.5. Alcance de las aceptaciones.-** Las aceptaciones presentadas por los destinatarios tienen carácter vinculante y, por consiguiente, obligan a su cumplimiento bajo las condiciones y términos, previstos en el presente REGLAMENTO.

En todo caso, el contrato de suscripción se entenderá formalizado a partir de la aceptación.
- 1.6. Precio:** Las acciones emitidas serán ofrecidas a un precio de nueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta centavos (\$9.244,70) cada una.
- 1.7. Forma de pago:** Las acciones serán pagadas en dinero y de la siguiente forma: (i) El cincuenta por ciento (50%) al momento de la suscripción de las acciones adjudicadas, y (ii) El saldo, en un plazo máximo de un año contado a partir del momento de la suscripción, en una sola cuota exigible al final del plazo antes señalado. Lo anterior, sin perjuicio de que el valor adeudado se pueda pagar, total o parcialmente, en forma anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la suscripción de las acciones objeto de la oferta, deberán observarse los requerimientos de ley previstos en materia de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo; en consecuencia, los destinatarios deberán atender al suministro de la información que a juicio de la BNA y de la Superintendencia Financiera de Colombia se considere necesaria para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: La BNA realizará la colocación y adjudicación de las acciones directamente atendiendo a las siguientes reglas:

3.1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3º, del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, las adjudicaciones se harán de manera provisional, hasta tanto se constate, a partir de la información suministrada, que se respeta el límite máximo del 10% de participación para un mismo beneficiario real. Con tal fin, las personas que pretendan aceptar la oferta mediante el diligenciamiento y radicación del Formato de Aceptación de Oferta manifestarán, bajo la gravedad de juramento, que la cantidad de acciones que aceptan suscribir cumple con el requisito antes mencionado.

Para efectos del presente REGLAMENTO, se tomará en consideración la definición de beneficiario real establecida en el artículo 1.2.1.3 de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

3.2. Las acciones se adjudicarán conforme a las siguientes etapas:

3.2.1. Durante el plazo de suscripción establecido y hasta las 5 p.m. del día en el cual finalice el mismo, los destinatarios deberán radicar en la oficina de correspondencia de la BNA y con destino a la Secretaría General de la BNA, los Formatos de Aceptación de Oferta, los cuales deberán radicarse en original suscrito por la persona que tenga la representación legal y se encuentre posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia. En tales formatos, cada destinatario discriminará, de acuerdo con su participación en el capital de la BNA a la fecha de la aceptación, el número de acciones requeridas para dar cumplimiento al mínimo reglamentario y el número de acciones objeto de su aceptación.

3.2.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la suscripción, la BNA a través del Comité constituido para este efecto, procederá a verificar que las aceptaciones hayan sido presentadas conforme con las condiciones consagradas en el presente REGLAMENTO y a establecer el número total de acciones aceptadas.

3.2.3. Verificadas las aceptaciones válidamente presentadas, se procederá, en primer lugar, a adjudicar a las sociedades comisionistas miembros, el número de acciones aceptadas para alcanzar la participación accionaria mínima que deben tener en la BNA.

3.2.4. Si el número de acciones ofrecidas es igual o superior al número de acciones objeto de las aceptaciones válidamente presentadas, la adjudicación de las acciones se realizará de acuerdo con tales aceptaciones, sin que en ningún caso se pueda superar el límite legal del 10% de participación.

3.2.5. Si el número de acciones objeto de la oferta es inferior al número de acciones objeto de las aceptaciones válidamente presentadas, la adjudicación de las acciones que superen el requerido mínimo se realizará a prorrata de tales aceptaciones. Lo anterior, sin que en ningún evento exceda el límite legal del 10% de participación y, en todo caso, teniendo prioridad la asignación de las acciones necesarias para dar cumplimiento al mínimo reglamentario de cada firma comisionista.

3.2.6. Al día hábil siguiente al vencimiento del término fijado para la adjudicación, la BNA enviará a los suscriptores una comunicación remitida al número de fax que éstos hayan registrado en el Formulario de Aceptación de la Oferta, informándoles el número de acciones que les fue adjudicado. En todo caso, la información relacionada con el número de acciones adjudicadas, estará a disposición de los destinatarios, en la Secretaría General de la BNA.

3.2.7. Al día hábil siguiente a la comunicación de adjudicación a que se refiere el numeral 3.2.6., los destinatarios deberán proceder a pagar el 50% del valor de las acciones adjudicadas, mediante abono efectuado a orden de la BNA, en la Cuenta de Ahorros No 080-13018-0 del Banco de Bogotá y a remitir en la misma fecha, al Departamento de Tesorería de la BNA, el soporte que acredite el respectivo pago.

ARTÍCULO CUARTO: Perfeccionamiento de la suscripción de las Acciones.

La emisión será totalmente desmaterializada y depositada en DECEVAL para su administración y custodia, por lo cual los destinatarios, al aceptar la oferta, renuncian expresamente a la facultad de pedir la materialización de las acciones.

En consecuencia la suscripción de las acciones se perfeccionará en la fecha en la cual DECEVAL a través del procedimiento de anotación en cuenta registre las acciones suscritas como resultado de la oferta, en el Libro de Titulares correspondiente a la BNA.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del artículo 397 del Código de Comercio.

ARTÍCULO QUINTO: Entrega de las constancias de depósito.

Las constancias de depósito de las acciones ordinarias adquiridas por los suscriptores, expedidas a nombre de éstos, estarán disponibles para ser reclamadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la adjudicación de las acciones.

ARTÍCULO SEXTO: Acciones no suscritas

Concluido el proceso de adjudicación y suscripción, las acciones ordinarias no suscritas volverán a la reserva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se entenderá por fecha de formulación de la oferta, para los efectos de este REGLAMENTO, el día en el cual se publique el aviso de oferta.

ARTÍCULO OCTAVO. La Junta Directiva resolverá las dudas que se presenten en relación con la interpretación y aplicación de este REGLAMENTO.

ARTÍCULO NOVENO. El Representante Legal de la BNA queda ampliamente facultado para adelantar las gestiones y suscribir los documentos y contratos que se requieran para obtener las autorizaciones gubernamentales necesarias para la colocación de las acciones objeto del presente REGLAMENTO.

LA DECISIÓN DE ACEPTAR O NO ESTA OFERTA ES UNA DECISIÓN INDEPENDIENTE POR PARTE DE CADA UNO DE LOS ACEPTANTES, BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES E INSPECCIONES CON EL FIN DE EVALUAR LOS MÉRITOS PARA REALIZAR LA INVERSIÓN Y PARA ELLO DEBERÁN CONSULTAR A SU PROPIO ASESOR PROFESIONAL.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA NO IMPLICAN CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO. LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN EN BOLSA NO GARANTIZA LA BONDAD DEL TÍTULO NI LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

EDITORIAL EL GLOBOS,
LA REPUBLICA

CERTIFICADO
Depto. de Publicidad
Nº 860,009-759-2